



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignent, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE LA VICTIMA, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRE DE TESTIGO, NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA, NOMBRE DE CIUDADANOS, APELLIDO DE FAMILIA, ESTADO CIVIL, EDADES, OCUPACIONES, CARACTERÍSTICAS DE AUTOMÓVIL, UBICACIONES ESPECÍFICAS, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

EXPEDIENTE No. CEDH/VII/031/00

QUEJOSO: Q1

RESOLUCION: RECOMENDACION No. 015/00.

AUTORIDAD DESTINATARIA:

PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO.

--- Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil.---

--- VISTO para resolver el expediente número CEDH/VII/031/00 integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de la queja formulada por la señora Q1 por la comisión de actos y omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos perpetrados en su contra como de su hijo, el joven V1, mismos que atribuyó a servidores públicos de la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común en Navolato, Sinaloa, y

-----RESULTANDO-----

--- 1o. Que el día 22 de febrero del 2000 en curso, la señora Q1 presentó ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos formal queja en contra del personal de la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común con competencia en Navolato, Sinaloa, exponiendo que desde el 12 de febrero del año 2000 en curso denunció ante dicha representación social la desaparición de su hijo V1, sin que hasta la primera de las fechas mencionadas se hubiesen sustanciado en términos de ley las diligencias necesarias para la investigación ministerial de los hechos. ---

--- 2o. Que en virtud de que los actos y omisiones expuestos por la quejosa fueron calificados como presuntamente violatorios de los derechos humanos a la legalidad y debida procuración de justicia, dicha queja fue admitida para su investigación, quedando registrada bajo el número CEDH/VII/031/00. ---

--- 3o. Que a fin de sustanciar la investigación, esta Comisión, con oficio número CEDH/VG/NAV/000221, fechado el día 23 de febrero del año 2000 en curso, solicitó de la C. licenciada SP1, agente segunda del Ministerio Público del fuero común con competencia en Navolato, rindiese en los términos de ley, dentro de un plazo de cinco días hábiles, el informe correspondiente, así como que remitiese copia certificada de las constancias de la



Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

2

averiguación previa incoada para esclarecer la desaparición del joven [redacted] V1

--- Dicho informe, se le puntualizó, debía precisar los aspectos siguientes: ---

- "A) Número de registro de la averiguación previa iniciada para esclarecer los actos referidos por la señora [redacted] Q1;
- "B) Diligencias que dentro de la misma acordó practicar;
- "C) De ellas, cuáles fueron tramitadas por personal de esa agencia, elementos de Policía Judicial del Estado o por peritos de las diversas disciplinas como medicina legal, criminalística y química forense;
- "D) Fecha y resultado obtenido en cada una de ellas;
- "E) Actuaciones acordadas que no hubiesen llevado a cabo y por qué;
- "F) Tipo de asesoría jurídica que dio a los familiares ofendidos por el presunto delito;
- "G) Apoyo material otorgado a los ofendidos, en su caso, precisar en qué consistió;
- "H) Información que respecto del avance de la averiguación se le hubiese proporcionado, en su caso, precisara la razón por la cual la misma no había sido consignada a la autoridad judicial;
- "I) Estado que guardaba dicha indagatoria al día en que tal informe fuera remitido; y,
- "J) Cualquier otra información que obrando en poder de dicha agencia sirviera para acreditar la legalidad de su actuación, la honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el cumplimiento de la atención de procuración de justicia a que obligan los artículos 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138, de la Constitución Política del Estado; o., o, y 76, de la Ley Orgánica del Ministerio Público; 46 y 47, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos."

--- 4o. Que en respuesta a la solicitud referida, con oficio número 00780, fechado el día 29 de febrero del año 2000, la licenciada [redacted] SP1, agente segundo del Ministerio Público, rindió el informe de ley, acompañando al mismo copia certificada de la averiguación previa [redacted] 1, informe en el que manifestó, en lo que interesa, lo que se transcribe a continuación:



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181 PTE., PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES, SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
TEL/FAX: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"En primer término, hago de su conocimiento que en fecha 14 de febrero del presente año, la C. Q1 interpuso ante esta representación social a mi cargo, denuncia y/o querrela por escrito en contra de quien o quienes resulten responsables del delito de privación de la libertad personal.

"Por tal motivo, en esa misma fecha se inició la averiguación previa 1, en contra de quien resulte responsable del delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD PERSONAL, cometido en agravio de la libertad del C. V1; acordando la suscrita practicar todas y cada una de las diligencias necesarias tendentes al debido esclarecimiento de los hechos.

"Con fecha 14 de febrero del año 2000, se le notificó a la señora Q1 los beneficios que otorga a su favor la Ley de Protección a Víctimas de Delitos para el Estado de Sinaloa, reservándose el derecho de hacerlos valer en su momento oportuno.

"Por último remito a usted copia fotostática debidamente certificada de todas y cada una de las actuaciones desahogadas en la averiguación previa 1, misma que actualmente se encuentra en trámite; por ello, la información y documentación remitida, deberá de guardarla con la más absoluta reserva."

- - - 5o. Que con el propósito de actualizar la información que corre agregada al expediente del caso, esta Comisión, con oficio número CEDH/VG/NAV/000410; de 3 de abril del 2000 en curso, solicitó de la licenciada Q1, agente segundo del Ministerio Público de Navolato, Sinaloa, rindiera un informe detallado respecto las actuaciones practicadas en la averiguación previa 1 con posterioridad al 28 de febrero del 2000, con datos actualizados hasta el día en que lo rindiera.-----

--- 6o. Que con oficio número 01295 de 4 de abril del 2000, la licenciada SP1, agente segundo del Ministerio Público de Navolato, Sinaloa, remitió copia certificada de las actuaciones ministeriales practicadas del 28 de febrero al 5 de abril del año 2000.-----

--- Expuesto lo anterior, y-----

-----CONSIDERANDO-----

- - - I. Que como los actos presuntamente transgresores de derechos humanos fueron atribuidos al personal encargado de la investigación y persecución del delito de la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común con competencia en Navolato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 5o.; 7o., fracciones I, II, inciso a), III, V y XVII; 8o.; 16, fracciones



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



I, IX y XIII; 27, fracciones II, III, IV, VII, último párrafo; 28; 29; 32; 47; 52; 53; 54; 55; 57; 58; 59; 60 y 61, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1o.; 4o.; 13; 14; 90, fracción III; 95; 96 y 97, de su reglamento interior, se surte plenamente la competencia de este organismo para conocer y pronunciarse sobre lo violatorio o no de derechos humanos de las actuaciones de los servidores públicos de referencia. -----

- - - II. Que el objeto de la presente indagatoria consiste esencialmente en determinar, precisamente, si el personal de la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común con competencia en Navolato, Sinaloa, desahogó las diligencias necesarias para la debida integración de la averiguación previa 1 iniciada para esclarecer la desaparición de V1 -----

- - - III. Que en un régimen constitucional como el nuestro, la actuación de la autoridad debe ser examinada, en primer lugar, en función de lo que respecto de la cuestión de que se trate estatuyan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado, y, en segundo término, con lo estatuido por la legislación secundaria, de ahí que, a juicio de esta Comisión, la presente investigación debe ser resuelta a la luz de lo que disponen los cuerpos legales cuyos numerales, sucesivamente, a continuación se transcriben: -----

--- A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: -----

"Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato..."

--- Este precepto constitucional regula, en principio, el monopolio del ejercicio de la acción penal de parte del Ministerio Público, que debe sustentarse en la investigación respectiva que lleve a cabo auxiliado por la policía bajo su mando. Así, pues, el dispositivo dispone que hecho del conocimiento del representante social un acto presuntamente delictuoso, éste, en ejercicio del poder-deber del Estado, radicado en la exigencia punitiva que deriva del ilícito penal perpetrado, deberá ejercer la acción respectiva cumplidos los requisitos constitucionales, haciendo del conocimiento del juzgado penal competente la pretensión punitiva a demostrar a través del proceso penal. -----

--- B) Constitución Política del Estado: -----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

5

"Artículo 73. El Ministerio Público es una institución de buena fe, dependiente del Poder Ejecutivo, con autonomía técnica para realizar las funciones de su competencia.

"La actuación del Ministerio Público y de su policía auxiliar se regirá por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos".

--- El precepto anterior estatuye que el Ministerio Público es una dependencia del poder Ejecutivo, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones, institución que, como se dijo, tiene una policía que lo auxilia. -----

"Artículo 74. El Ministerio Público tiene a su cargo velar por la legalidad como principio rector de la convivencia social, investigar y perseguir los delitos del orden común, la defensa de los derechos del Estado, participar en los procedimientos que afecten a personas a quienes las leyes otorguen especial protección, así como las facultades y obligaciones establecidas en su Ley Orgánica y otros ordenamientos legales."

--- Este numeral establece que el Ministerio Público es institución la encargada de velar por la legalidad --sustento de la convivencia social-- investigar los delitos y perseguir a los perpetradores de los mismos; de igual manera, expone que dicha dependencia defenderá los derechos del Estado y participará en los procedimientos judiciales que afecten a los incapaces y personas a quienes la ley otorgue especial protección. -----

"Artículo 75. El Ministerio Público estará presidido por un Procurador General de Justicia, quien se auxiliará con los Agentes del Ministerio Público y demás personal que determine la Ley Orgánica de la institución, misma que fijará sus respectivas atribuciones y determinará su organización.

"Para la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes, la Procuraduría General de Justicia contará con un cuerpo policiaco de investigación, que estará bajo el mando directo e inmediato del Ministerio Público."

--- Este numeral estatuye que la institución estará presidida por un Procurador General de Justicia, quien se auxiliará por los agentes y personal que la ley orgánica de la institución determine; asimismo, se reitera la subordinación de la policía que auxiliará al Ministerio Público en la investigación de los delitos y perseguirá a los autores y partícipes de los mismos. -----

--- C) Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado. -----

"Artículo 59. Son facultades y obligaciones de los Agentes del Ministerio público, las siguientes:



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Edificio OSUNA No. 1181 Pte., PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES, SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
TEL/FAX: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx



I. De los agentes del Ministerio Público Investigadores:

"e) Practicar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, que tiendan a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados;

--- Como se puede apreciar, el precepto que nos ocupa, en la parte transcrita, consagra una de las principales atribuciones del Ministerio Público en materia penal, que consiste en que, cuando se haya hecho de su conocimiento la perpetración de actos presuntamente delictuosos, sea por denuncia o querrela, éste tiene el poder y el deber de llevar a cabo las actuaciones que sean necesarias desde el punto de vista procedimental para averiguar si algún supuesto de una figura típica del código penal o leyes penales especiales del Estado se concretó en relación a los actos que se investigan. -----

--- De igual manera, conjuntando tales elementos con la indagación de si los presuntos perpetradores de la conducta antisocial conocieron la antijuricidad de la misma y pudieron, en su momento, determinarse conforme a esa comprensión, será posible emitir el juicio de reproche contra ellos para, en su caso, ejercer la acción penal. -----

--- D) Código de Procedimientos Penales del Estado. -----

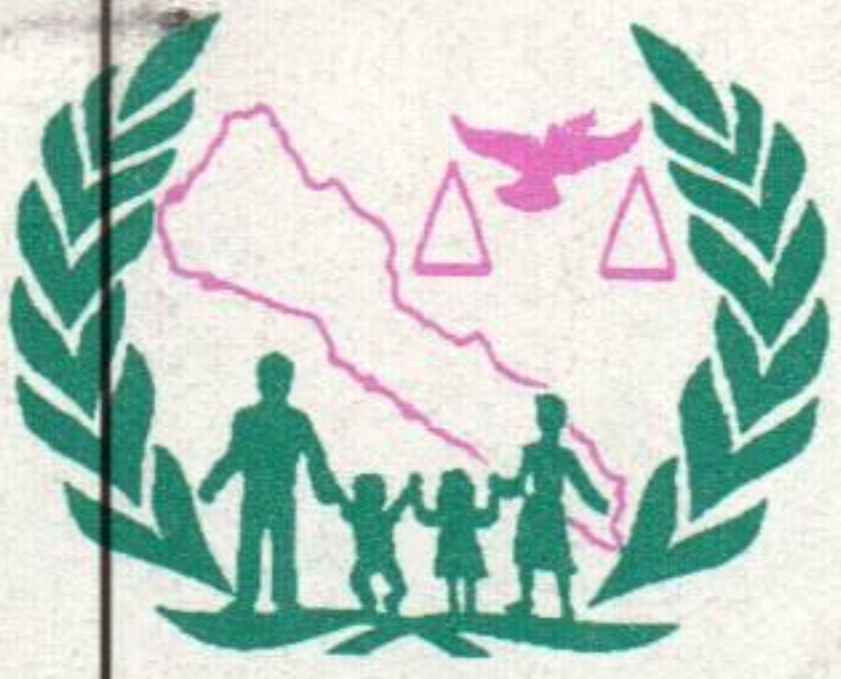
"Artículo 3o. El Ministerio Público, en el ejercicio de su actividad persecutoria y de preparación para el ejercicio de la acción penal, deberá:

"II. Practicar y ordenar la realización de todas las diligencias necesarias para esclarecer la totalidad del hecho, y en su caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño;

--- Como se puede apreciar, la lectura de estas primeras disposiciones de nuestro código adjetivo penal permiten no sólo corroborar el deber de legalidad a que queda constreñido el Ministerio Público en tanto defensor de la misma en el Estado, sino que claramente alude a su deber que tiene de perseguir e investigar los delitos, obviamente bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y con respeto a los derechos humanos. -----

--- IV. Que como la investigación que hoy se resuelve, como se dijo, refiérese, al trámite irregular de la averiguación previa número 1 por parte del





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

personal de la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común con competencia en Navolato, la materia de la presente resolución será el análisis del desahogo de las distintas diligencias de dicha averiguación previa, cosa que, como es natural, se hará a la luz de lo dispuesto por la legislación de la materia, esto es, se procederá al examen de las mismas confrontándolas con los textos constitucionales y legales que establecen las atribuciones y deberes del Ministerio Público para el cumplimiento de su función investigadora.-----

--- Para ello es necesario examinar lo que el personal de la representación social referida hizo para esclarecer los actos denunciados por la señora **Q1** **Q1**. Tales actuaciones son las que se enlistan a continuación:--

--- 1. Diligencias practicadas el 14 de febrero del 2000 en curso.-----

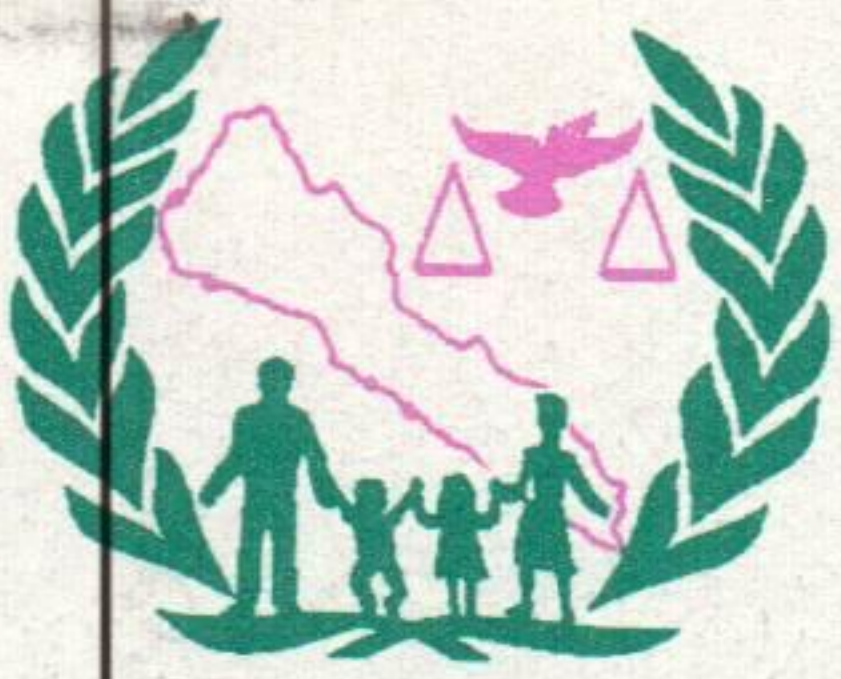
--- 1.1. Denuncia presentada por la señora **Q1** **Q1** en contra de quien o quienes resultaran responsables del delito de privación de la libertad personal cometido en perjuicio de su hijo **V1** **V1**.-----

- - - 1.2. Ratificación y ampliación de la denuncia presentada por la señora **Q1** **Q1** diligencia durante la cual expuso lo siguiente:

"... que la ratifica en todas y cada una de sus partes por estar redactado conforme a la realidad de como sucedieron los hechos, reconociendo como propia la firma que aparece al calce del mismo por ser ésta la que utiliza para todos los actos formales, tanto públicos como privados en que participa; que el motivo por el cual interpongo la presente denuncia es porque tengo el temor de que algo le pase a mi hijo **V1** **V1**, ya que el día 13 en la noche del presente mes y año en curso, me encontré a " **C6** " en compañía de su mamá en la cancha que se encuentra en la colonia ******** del poblado de ********, a quien les pregunté que si habían visto a mi hijo y " **C6** " me contestó que no, diciéndome además que lo buscara, al igual que su mamá también me lo dijo, diciéndome además que a su hijo (" **C6** ") lo habían golpeado unos muchachos quienes responden a los nombres de **C1, C2, C3 Y C4** quienes andaban en un carro de color ********, cuatro puertas, ******** modelo viejo y que en ese carro se llevaron a " **C6** " a golpearlo para el lado del poblado de ******** y que al momento de que lo estaban golpeando le preguntaron que si quién era el bueno, el macizo del robo, diciéndome además " **C6** " que estas personas lo amenazaron con mocharle la lengua si decía algo y que incluso le habían hecho una rajada en la lengua con la finalidad de que no hablara o en su defecto que se irían en contra de sus hermanos, es por tal razón que yo temo que estas personas le hayan hecho algo a mi hijo, ya que cabe manifestar que el mismo día domingo 13 de febrero del año en curso, pero en la noche, llegó **C5** **C5** a mi casa y me dijo que los mismos muchachos que andaban en el ********, un día ante sin especificarme la hora, que habían correteado a mi hijo **V1** **V1** y que incluso lo habían jalado de la camiseta y éste se les zafó y ellos le gritaron que se diera por



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

8

muerto y diciéndome además que estas mismas personas un sábado antes habían levantado a C6, y lo habían golpeado mucho y que le preguntaban por el bueno o el macizo del robo, de igual manera quiero manifestar que 15 días antes de la desaparición de V1, al llegar a mi trabajo me di cuenta que en mi casa había algunas cosas que no eran de mi propiedad, tales como una televisión, se dice, una parrilla de estufa, un espejo, una parrilla eléctrica y una calentadera, y le pregunté a mi hijo que si de quién era, quien me contestó "usted déjelas ahí", pero no me dijo que eran robadas y empecé a regañarlo, diciéndole además que esas cosas ya no las iba a sacar de la casa porque si alguien las reclama yo las entregaría, y desde esa fecha lo miraba muy pensativo, pero no me decía nada, incluso el día que levantaron a C6, en día sábado, me comentó que unas personas que andaban en un carrito ***y mencionó a uno de ellos a C4, al encontrarse mi hijo en un baile (boda), que se encontraba cerca de la casa éstas personas le hablaron pero después le dijeron que se fuera, para ese entonces nosotros no sabíamos que habían levantado a C6, de igual manera quiero manifestar que de las cosas que se encuentran en mi casa me enteré que habían robado otras cosas, tales como un cilindro de gas y una televisión y las habían vendido entre unas personas que le apodan " C7 " y otros más, ya que con ellos son con los que se juntaba y que eran los amigos de " C6 " y hermanos, de igual manera quiero manifestar que en varias ocasiones mi hijo V1 se reunía en la casa de uno de los hermanos que he mencionado, a quien conozco con el nombre de C4 y que es un **** y se reunía con él y con otros amigos y en una ocasión salió de la casa de estas personas y venía como borracho ya que iba atarantado y olía como a vino y además había vomitado mucho y al preguntarle yo porqué se encontraba así no me contestó nada, únicamente se acostó ello ayudado por mí y algunos chamacos que me lo habían llevado, quedando como inconsciente, siendo todo lo que tengo que manifestar. Acto seguido, se procede a enterar a la compareciente por los derechos que le otorga la Ley de Protección a Víctimas de Delitos del Estado de Sinaloa, procediendo a darle lectura a su contenido y una vez que lo escucha detenidamente MANIFIESTA: Que me lo reservo para hacerlo valer en su momento oportuno, por lo que solicito que a la brevedad posible se inicie con la presente causa penal, citándose a C6 y a estas personas que levantaron a C6 para que se deslinde responsabilidad penal y en su momento se ejercite acción penal en contra de ellos, siendo todo lo que tiene que manifestar..."

--- 1.3. Acuerdo de inicio de la averiguación previa 1 para esclarecer la desaparición del joven V1,-----

--- 1.4. Con oficio número 0556, de 14 de febrero del 2000, se giró solicitud de investigación al C. Comandante de la Partida de la Policía Judicial del Estado con base en Villa Juárez, Navolato.-----

--- 2. Diligencias practicadas el 16 de febrero del 2000.-----

--- 2.1. Con oficio número 00611, de 16 de febrero del 2000, se solicitó al C. SP2, Comandante de la Partida de



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

9

Policía Judicial del Estado con base en Villa Juárez, presentara a [REDACTED] C6

--- 3. Diligencias desahogadas el día 17 de febrero del 2000. ---

--- 3.1. En atención a la orden de presentación referida, [REDACTED] C6
rindió, en calidad de indiciado, su declaración ministerial, manifestando lo siguiente: ---

"... que en relación a la denuncia que me fue leída, no es cierto, toda vez que yo nunca me juntaba con V1 en la casa baldía que se viene señalando, pero cabe hacer mención que sí era mi amigo desde hace aproximadamente 9 ó 10 años, asimismo cabe manifestar que el día sábado 12 del presente mes y año y siendo aproximadamente las 19:30 horas, al encontrarme yo por una de las calles, precisamente por la [REDACTED] ****, ya que iba a hablar por teléfono en compañía de mi mamá C8, nos encontramos a V1, quien se encontraba en las afueras de su casa y le preguntamos que si iba a ir al baile que se iba a celebrar en la cancha de ****, contestándome V1 que al rato, ya que se iba a bañar, preguntándome además que si yo iba a ir al baile, a lo que le contesté que no y éste fue el último día que lo miré, asimismo quiero manifestar que el día 5 de febrero del año en curso, y siendo aproximadamente las 10:30 de la noche, al encontrarme en casa de una amiga de nombre C9, en el domicilio que se encuentra ubicado a la segunda calle que le llaman ****, en la colonia ****, llegaron 3 personas del sexo ****, quienes llegaron a pié, preguntándome a mí que si quién era C6, pero un amigo mío de nombre, quien puede ser localizado en el campo **** y le dijo a estas personas que yo era C6, asimismo manifiesto que me preguntaron que si dónde vendrían perico, a lo que les contesté que no sabía, pero aun así me llevaron y uno de ellos me agarró de la mano y otro iba atrás y otro adelante, cabe aclarar que también conmigo se encontraba un compadre de nombre C10, quien vive a la siguiente cuadra de la misma colonia en que yo vivo, y éste les manifestó que si querían él los llevaba al lugar donde vendían perico, pero ellos le contestaron que no y fue cuando me llevaron a mí y cuando caminamos media cuadra y al dar vuelta uno de ellos dijo que le pusieran el silenciador y que caminará más para adelante ya que ahí no se podía hacer un desmadre y fue en ese momento que a mí me empezó a dar miedo y seguimos caminando dos cuadras más y casi al llegar a la vuelta donde se encuentra mi casa, estaba un carro estacionado tipo ****, sin recordar si le vi placas o no y me subieron por el lado derecho por la puerta de atrás y una vez adentro del carro me empezaron a golpear, siendo dos de ellos uno que llevaba un sombrero y que me llevaba de la mano y que al momento de que me estaban golpeando querían que yo les dijera dónde se encontraban las cosas que se habían robado de la casa baldía a que se hace mención en la denuncia a lo que yo les contestaba que no sabía, y me preguntaban además que si qué era lo que me había vendido V1, contestándoles yo que no le había comprado nada, volviéndome a decir que si qué era lo que me vendía, contestándole que eran cosas de cerámica y diciéndole que ya me dejaran por favor y me sacaron del carro y me metieron a la cajuela, llevándome al ejido ****, de la misma sindicatura de ****, y a la vez para el lado del campo ****, cabe manifestar que cuando yo iba



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES, SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

10

adentro de la cajuela y amarrado de la boca y manos, llegaron al balle y subieron a C1, quien es el dueño de la casa que se viene mencionando, pero es una casa tipo Infonavit y que una vez que se subió C1 siguieron el camino para el lado de ****, es decir no alcanzamos a llegar al campo, sino que me bajaron en un álamo que se encuentra enfrente de una casa, que se encuentra retirada como unos 6 kilómetros del campo **** y en ese lugar me empezaron a golpear todos, incluyendo a C1, golpes que me daban en los pies y uno de ellos me jalaba el mecate que tenía en la boca, asimismo manifiesto que C1 me cortó con una navaja mi labio superior por dentro y sé que se llama C1 porque así le decía uno de ellos, quien le contestaba "tú note metas", quiero manifestar que cuando C1 me estaba pegando me decía que le ayudara a recuperar sus cosas y preguntándole yo que si a qué cosas se refería y fue cuando me dijo que era lo que V1 me vendía, (refiriéndome a las cosas de cerámica) que estas personas duraron aproximadamente una hora golpeándome y una vez que dejaron de hacerlo corrí hacia unas matas de caña, lugar al cual no me siguieron, donde duré aproximadamente dos horas, que cuando salí éstos ya no se encontraban, cabe manifestar que las personas a que me he venido refiriendo no las conozco de manera personal, pero si las veo sí las reconozco, pero sé de una persona que los conoce perfectamente y sabe en dónde vive cada uno de ellos y que el nombre es C11, a quien conozco desde hace años, ya que es vecino mío de la misma colonia porque visita a su papá de nombre C12, quien es ****, asimismo manifiesto que C11 utiliza una **** con placas mexicanas, que en este acto procedo a dar la media filiación de C1 que es la siguiente: **** de estatura aproximadamente, corte de pelo tipo

****, tipo de cara afilada, que no cuenta con alguna seña particular o tatuaje alguno y su forma de vestir es normal y calza botas tipo exóticas, ya que la última vez que lo miré traía unas ****, y al que mencionaban con el nombre de C2 es como de mi tamaño, de

ya que esta persona es la que iba adelante, cabe aclarar que el que me llevaba de la mano hacia el carro era C2, personas éstas a quienes no conocía, únicamente a C1, a quien tengo aproximadamente dos años de conocerlo, a quien conozco por parte de C11, asimismo manifiesto que en una ocasión hace casi dos años estuve tomando en compañía de C1 y C11 y en la casa de C1, a quien no volvía ver hasta hace 6 meses aproximadamente y por última ocasión cuando me



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES, SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

11

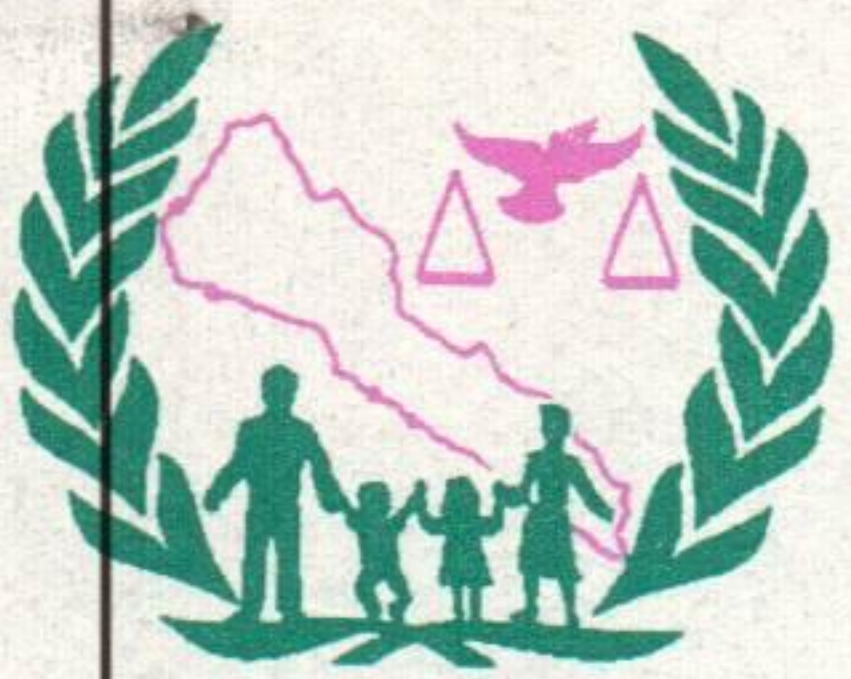
golpearon, de igual manera quiero manifestar que cuando C1 y sus amigos me estaban pegando este me manifestó que ya había platicado con C13, quien le dijo que yo tenía que ver con el robo de las cosas, contestándole que yo no sabía de eso, diciéndome además que no los fuera a denunciar ante la policía o que pusiera sobre aviso a V1 porque si no lo iban a matar y ante dicho temor no le dije nada ya que me tenían amenazado, quienes casi todos los días pasan por mi casa como a las 8 de la noche o al oscurecer y cuando llegué a la casa y que serían aproximadamente 15 para las 3 de la mañana, cuando llegué a mi casa y se encontraba mi hermano C14 y mi compadre C10, a quienes les dije que esas personas me habían golpeado y además que me tenían amenazado con matarme si yo decía algo, quienes me dijeron que no saliera, lo cual así lo hice, hasta el día de hoy en la mañana, por lo tanto yo considero que el C1 y sus amigos pueden ser los responsables de la desaparición de V1, ya que cuando me estaban pegando me preguntaban por el y las cosas que habían robado, de igual manera sigo manifestando que la persona que puede dar más datos de C1 y sus amigos lo es C11 ya que se lleva con ellos, que ignoro a qué se dedique C1 pero él dice que es licenciado, asimismo manifiesto que cuando V1 pasaba por la calle y enfrente de mi casa yo me asomaba por la ventana para decirle que fuera pero él no iba para conmigo, ya que tenía miedo, ya que sabía que me habían golpeado, porque así se lo hizo saber C7, quien vive a dos cuerdas de mi domicilio, aclarando que yo en ningún momento le dije a C1 que V1 era el que se había robado las cosas, pero sí le dije que V1 me vendía las piezas de cerámica de unos perritos tipo alcancía y un par de palomas y que no les dije nada a pesar de saber que V1 Y C7 se habían robado las cosas de la casa de C1 y que eran un extractor de jugos, una televisión, una estufa, un cilindro de gas, todas las cosas de cerámica, la ropa, cosas que anduvieron vendiendo hace como quince días, pasando por las calles llevando las cosas que se habían robado, pero antes al encontrarme yo en la hamaca que se encuentra en mi casa por la parte delantera y siendo aproximadamente las 12:00 de la noche, escuché hablar a V1 Y C7, y digo que eran ellos porque yo conozco su voz, quienes decían V1 a C7, "vamos a hacer un gane" pero C7 no quería, ya que decía que a él no lo enredara en eso, escuchando además que V1 le decía que no iba a haber pedo, alcanzando a escuchar que V1 le decía a C7 que a él le valía madre, siendo todo lo que escuché ya que me gritaron de la casa que me metiera, y que hace quince días aproximadamente mi amiga C15, quien vive por la calle enseguida de la calle ****, veníamos de un baile de la cancha y vimos que las luces de la casa de C1 estaban prendidas y nos acercamos para ir a pedirle un cigarro ya que siempre que lo mirábamos me pedía un cigarro y cuando tocamos nadie contestaba pero nos dimos cuenta que la puerta estaba emparejada y la abrimos para gritarle ya que pensábamos que estaba adentro, pero al abrir la puerta por completo nos dimos cuenta que la casa estaba completamente vacía, es decir no había ningún mueble en su interior, por lo que decidimos cerrar la puerta él y yo. Acto seguido se le concede el uso de la voz a la defensora de oficio aquí presente LIC. SP3 manifestando ésta que se reserva el derecho para una ocasión posterior, siendo todo lo que tiene que manifestar se da por terminada la presente diligencia..."



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- 3.2. Se giraron oficios números 00620, 00621, 00618, 00617, 00634 y 00635, C. Comandante de la Partida de la Policía Judicial del Estado con base en

Epitacio Osuna No. 1181 PTE., PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES, SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

, para que presentaran a C1, C7, C2, C11, C4 Y C3

--- 4. Diligencias practicadas el 22 de febrero del 2000. ---

--- 4.1. Comparecencia del indiciado

C7

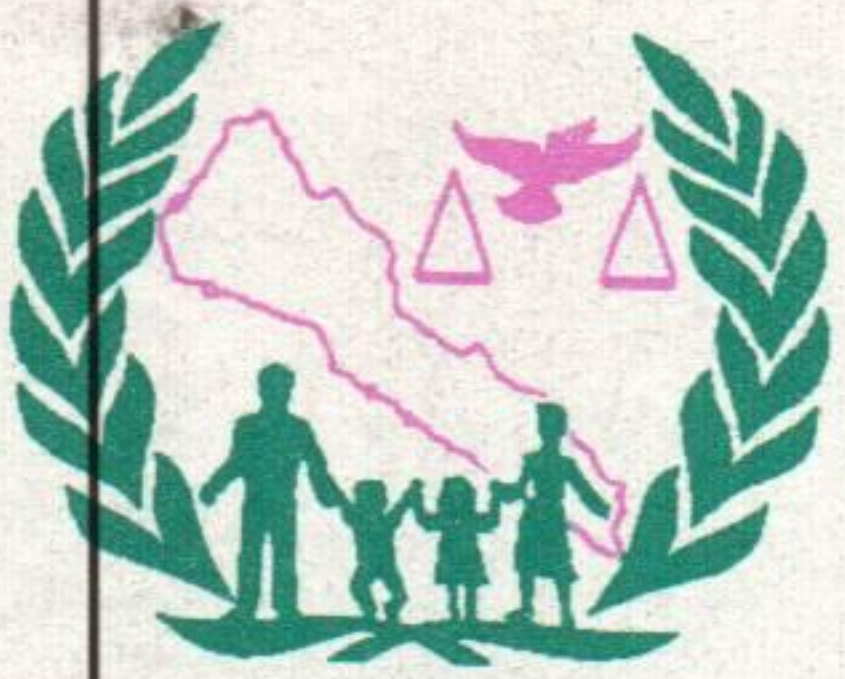
, quien declaró lo que se transcribe a continuación: ---

"... que hace aproximadamente 15 días le ayudé a V1 a sacar unas cosas de la casa de C16, sentado en un tronco que se encuentra enfrente de su domicilio, casi enfrente de la casa de C6, quien ignoro su nombre, quien me dijo que le ayudara a sacar el gas que estaba adentro de su casa y que además tenía dos estufas de mesa chiquita de dos parrillas, tipo verde bajito, pero yo le dije que no la sacara, por lo que quedamos de vernos a medio día en la calle, lo cual fue como a la una, diciéndome C16, que consiguiera una bicicleta, de lo cual fui a traer la bicicleta de la casa y ahí estaba el gas el cual se encontraba vacío, cilindro que le vendimos a una señora de nombre C17, que se encuentra a un lado del canal, para el lado de ****, cabe manifestar que ese mismo día por la mañana la plática que tuvimos C16 y yo fue de la siguiente manera: C7, ahí tengo unas cosas afuera de la casa, vamos a venderlas, nomás consigue una bicicleta y ya", preguntándole yo que si de quién eran las cosas contestándome que eran de él, pero yo después me enteré que las cosas eran robadas, después de haber vendido el gas, ya que el propio V1 así me lo dijo que las había sacado de la casa donde vive C18, quien es hermano del dueño de un carrito de color ****, tipo cuadrado de adelante, a quien miraba que llegaba en la casa de C18, cabe manifestar que por la venta del cilindro de gas le dieron \$200.00 (doscientos pesos), quien no me dio nada y además V1 andaba vendiendo cosas de porcelanas siendo éstas unas palomas o algo así, y un espejo de pared y fue el último día que lo vi, ya que ya no me junté con él y hasta el momento no lo he vuelto a ver, pero sé que anda desaparecido, asimismo quiero manifestar que C6 y algunos vecinos me dijeron a mí que el del carrito ****, había levantado a C16, de igual manera proporcionó la media filiación del C18, siendo la siguiente:

, quiero manifestar que aparte del cilindro, las estufas, las palomas y el espejo, V1 también traía una televisión a colores grande, las cuales tenía en su casa y su mamá de quien no sé su nombre, no quería que vendiera nada, ya que yo creo que las quería dejar para ella, que tengo aproximadamente un año de conocer a V1 y tengo entendido que no podía trabajar porque le hacía daño hacer fuerzas, ya que estaba enfermo pero no sé de qué sera, pero sí me consta que le gustaba robar y que cuando me dijo que le ayudara a vender las cosas, éste me manifestó que había sacado las cosas de la casa de donde nos llevamos con C18 en veces ya que se encontraba la puerta de atrás abierta, y que parece que hay un cuarto de lámina, la cual la conozco muy bien, ya que en veces iba para allá, porque yo iba a visitar a C18 y que a ese lugar también llega el muchacho ****, quien tiene y maneja el ****, quien siempre anda acompañado de



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

13

cuatro personas más y éstos siempre andaban tomando en el carro, personas esas a quien no conozco ni por su apodo y que también tengo conocimiento de que a C6 lo levantaron los de un **** y le pegaron, ignorando a dónde se lo hayan llevado, de lo cual me enteré por el propio C6 y otras personas y lo levantaron antes de que desapareciera V1, siendo todo lo que tengo que manifestar. Se le concede el uso de la voz a la defensora de oficio aquí presente, manifestando que se reserva el derecho para una ocasión posterior, es por lo que se da por terminada la presente diligencia...

--- 6. Diligencias llevadas a cabo el 23 de febrero del 2000. ---

- - - 5.1. Declaración ministerial del indiciado

C2

, quien, en lo que interesa, dijo lo siguiente: ---

"... que sí es mi deseo declarar en relación a lo que fue me leído, manifiesto que no conozco a V1 ya que hasta este momento sé que le dicen V1, ya que el de la voz no me llevo casi en la colonia ****, ya que solamente iba cuando se hacía algún baile o a pasar un rato ya que el domicilio al cual se refiere C6 a quien solamente lo conozco de vista ya que pocas veces voy para allá, como ya lo manifesté anteriormente, y que no sabía que a esta persona que responde al nombre de V1 y que hasta hoy sé que le apodan V1, lo habían levantado y que se encuentra desaparecido y que hasta el momento no saben nada de él y que al C6 es cierto que sí lo levantamos tanto el de la voz en compañía de C1 C4 Y C3, así como tenía unas cosas que se había robado de la casa de mi hermano que era el lugar en el cual el de la voz llegaba ocasionalmente a quedarme a dormir y que de esto me enteré ya que él mismo dijo que las tenía en su poder llevándolo en un carro ****, llevándolo primeramente a una caña cerca de **** en el interior de la cajuela del automóvil de referencia y ahí le di unas cachetadas, pero como estaba gritando mucho lo volvimos a subir al carro trasladándonos hasta un álamo grande que se encuentra cerca del poblado ****, perteneciente a esta municipalidad, y ahí en ese lugar saqué la bayoneta del carro con la que se mide el aceite, y le empecé a pegar, preguntándole que si quién andaba con él, y ahí todavía gritaba pero nadie lo escuchaba ya que se encontraba solo, es decir estaba despoblado, y una vez más le pregunté que si dónde estaban las cosas que se habían robado de la casa de mi hermano, respondiéndome que él tenía algunas cosas de mi hermano y que me las iba a entregar ya que las otras las había vendido ya que era una televisión y una video, un cilindro de gas, dos estufas, entre otras cosas, diciéndome que al día siguiente fuera por ellas a su casa, manifestándome además que me entregaría solamente lo que tuviera ya que lo demás lo había vendido, que no recuerdo en ningún momento haberlo cortado con alguna navaja y después de que lo golpeamos entre los cuatro lo dejamos ahí y nosotros nos venimos, cabe manifestar que yo fui el que le pegó más y me preguntaba que si para dónde agarraba porque no conocía ese lugar y yo le respondí que agarrara hacia otra dirección opuesta a ****, es decir, hacia el ejido ****, perteneciente a este municipio y él se vino con rumbo hacia ****, saliendo abordo de la unidad tanto el de la voz como las personas



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

14

que me acompañaban con rumbo hacia ****, y posteriormente el de la voz y mi compañeros nos trasladamos hacia el lugar en el cual vivimos, es decir hacia el rancho Sal Si Puedes, para dormirnos y ya no supimos nada de C6 desde esa noche, es decir, desde el mes pasado pero recuerdo que fue como a finales del mes de enero del año en curso y como ya lo dije anteriormente no conozco a la persona a la que le apodan V1 o que a lo mejor de vista sí lo conozco pero de nombre no, y que ignoraba si esta persona estaba desaparecida, y hasta el momento no lo encuentran, seguidamente se le concede el uso de la voz a la defensora de oficio SP1, se reserva el derecho de manifestar algo para una ocasión posterior, con lo anterior se da por terminada la presente diligencia..."

- - - 5.2. Presentación del indiciado C3, quien al rendir su declaración ministerial manifestó lo que se transcribe a continuación: - - - - -

"... que sí es mi deseo declarar en relación a los mismos ya que el de la voz no conozco a la persona que hace mención la persona que responde al nombre de V1, y a la cual no recuerdo sus apellidos, ya que yo casi no me llevo en ****, ya que el de la voz me llevo en mi trabajo en el campo y de ahí a mi domicilio, sigue manifestando el compareciente que el de la voz sí conoce a una persona que le apodan C6, pero no sé cuál es su verdadero nombre, y hace aproximadamente quince días el de la voz acompañados de C2, C1 Y C4 me enteré que estas últimas personas al parecer lo habían sacado de una casa, se lo habían llevado a C6 para el lado de ****, aclarando que en esa ocasión el de la voz los acompañé a mis tres hermanos y para llevarlo hasta ese lugar lo hicimos abordó de una ****, sigue manifestando el compareciente que una vez que llegamos con C6 a ****, le pegamos todos patadas y puños en diferentes partes del cuerpo ya que éste anteriormente se había metido a robar a una casa de C19, asimismo cuando lo estábamos golpeando le preguntamos a C16 que si quién se había metido con él a robar al domicilio anteriormente señalado, diciéndonos éste que le había ayudado una persona que le apodan V1, y otra persona de la cual en este momento no recuerdo el nombre pero sí le apodan C7 y como nosotros queríamos las cosas le preguntamos también que si dónde estaban, manifestándonos que ya las habían vendido, pero que él iba a conseguir una parte, ya que él sabía en dónde estaban, y que nos las iba a entregar al día siguiente, por lo que decidimos dejarlo abandonado ahí en Las Aguamitas, para que él sólo se regresara hasta **** y al siguiente día C4, C2 y el de la voz pasamos por la casa donde el mismo C6 nos dijo que vivía y no lo miramos, por lo que pensamos, como habían sucedido las cosas que se había ido y los días siguientes el de la voz pasaba por ese mismo lugar abordó de una bicicleta para ver si lo miraba, para que nos diera las cosas que nos había robado, pero desde el día en que lo golpeamos el de la voz ya no he visto al C6, que C6 nos dio los nombres solamente de las personas que habían entrado a robar al domicilio de referencia, pero nunca nos dijo dónde vivía que él de la voz no conozco a quien le apodan V1 Y C7 y que el de la voz no estaba enterado que se encontraba desaparecido C7, quien hoy sé responde al nombre de V1, sino hasta el día de hoy, cuando me empezaron a interrogar elementos de Policía Judicial, que



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EPITACIO OSUNA No. 1181 PTE., PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES, SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
TEL/FAX: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-MAIL: SINDH@CNDH.ORG.MX



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

15

el de la voz en ningún momento amenacé a C6, cuando le estábamos pegando, pero desconozco si C2, C1 Y C4 lo hayan hecho, que es la primera ocasión que el de la voz golpeó a alguna persona, como en este caso lo hice con C6, y desconozco si los otros tres hermanos lo hayan hecho, aunque son mis hermanos el de la voz no me llevó mucho con ellos, ya que cada uno de nosotros trabajamos de manera separada y únicamente nos miramos por las tardes y que nosotros como ya lo mencioné con anterioridad serían aproximadamente las 21:00 horas sin recordar el día exacto cuando en la unidad **** de **** en la cual recuerdo que mi hermano C1 se quedó dentro del carro mientras que el de la voz me quedé parado afuera de la casa a donde llegaron C2 Y C4, preguntando por C6 y él salió solo de la casa y él solo se subió al carro con nosotros, diciéndonos que nos iba a conseguir las cosas y fue cuando nosotros aprovechamos para llevarnoslo al lugar donde le pegamos, debajo de un árbol cuya ubicación no sé exactamente, pero en relación a la persona que se encuentra desaparecida yo no puedo proporcionar mayores datos, ya que como mencioné no lo conozco ni tampoco lo buscamos cuando C6 nos dijo que V1 lo había ayudado a robar, que el de la voz estoy consciente que el haber golpeado a C6 puede ser castigado penalmente pero si lo hicimos fue porque teníamos mucho coraje, porque nos había robado en nuestro domicilio, siendo todo lo que tiene que manifestar, seguidamente se le concede el uso de la voz al abogado defensor SP3, quien se reserva el derecho de manifestar algo para una ocasión posterior, con lo anterior se da por terminada la presente diligencia..."

--- 5.3. Comparecencia, previa presentación, de C4, quien declaró:-----

"... que es mi deseo declarar en relación a los hechos que me fueron enterados encontrándome debidamente acompañado de mi defensora de oficio, licenciada SP3, mismo que lo hago de la siguiente manera: que hace aproximadamente dos semanas que es en día sábado, del presente mes y siendo aproximadamente las siete de la noche, cuando mis hermanos C2, C3 Y C1 y yo levantamos a C6, quien se encontraba en unos quince años, en una flestesita, no sé qué sería, y nos lo llevamos para un árbol que está por un dren metido, para el lado de Las Ilusiones, y le pegamos con las manos y pies, ya que le pegamos unas patadas y el C2 le pegó con una bayoneta del carro y le pegamos porque había sacado unas cosas de la casa que tenemos en **** y le pegamos para ver si nos las entregaba, ya que nosotros supimos que él se las había robado, ya que nos lo dijo una señora de la cual no sé su nombre pero vive en ****, para el lado de la caña, ignorando cómo se llame la colonia, y cuando le estábamos pegando, nos dijo que nos entregaría las cosas para que ya no le estuviéramos pegando, que sería al siguiente día y que el tiempo que le estuvimos pegando fue poco, como media hora, hasta que nos dijo que iba a entregar las cosas, dejándolo en ese lugar, regresándonos a ****, que cuando le estábamos pegando a C6 en ningún momento le preguntamos por V1, pero yo le decía V1, cuando tomábamos juntos una que otra vez con otras personas de las cuales no sé sus nombres, que yo no sé dónde se encuentre V1 ya que nosotros no lo levantamos, a quien



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181 PTE., PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES, SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

tenía como cuatro años de conocerlo, más o menos, quien pisteaba conmigo en veces, pero a ninguno de mis hermanos los conocía, pero a C6 casi no lo conocía y la forma en que dimos con él fue preguntando a las personas a ver si lo conocían, que las cosas que nos robaron de la casa fueron dos estufas de mesa, televisión, una video, cobijas, espejos, figuras de cerámica, cilindro y que al momento de levantarlo y pegarle, no era con la intención de matarlo, porque si lo hubiéramos querido hacer, lo hubiéramos hecho ya que estábamos en terreno, pero no le hicimos nada, cabe manifestar que sí conozco a C11, pero en esa ocasión no andaba con nosotros y su media filiación es la siguiente:

... y como seña particular tiene una mano mal (mano derecha), siendo todo lo que tengo que manifestar, acto seguido se procede a otorgar el uso de la voz a la defensora de oficio, licenciada SP3, quien manifiesta: que me lo reservo para hacerlo valer en su momento oportuno, siendo todo lo que tengo que manifestar, dándose por terminada la presente diligencia..."

--- 6. Actuaciones diligenciadas el 24 de febrero del 2000. ---

- - - 6.1. Declaración ministerial de C1 quien manifestó:-----

"... que en relación a la denuncia que me fue leída manifiesto que no conozco a la persona a que hace referencia y que responde al nombre de V1 y que tal vez de vista puede ser que sí lo conozca pero que yo nunca me juntaba con él, ni con vecinos, ya que el de la voz salgo a trabajar desde las 06:00 de la mañana y regreso hasta las 07:00 de la noche, y que nunca he convivido con ninguna de estas personas aclarando que al C6 sí lo conozco y que fue hace aproximadamente unos veinte días o un mes sacándolo de una fiesta que al parecer eran unos quince años y el de la voz me iban acompañando mis hermanos, quienes responden a los nombres de C3, C2, C4, y una vez que lo sacamos de dicha fiesta y lo subimos a la cajuela de un automóvil tipo *****, propiedad de un hermano mío, metiéndolo en la cajuela, asimismo cabe manifestar que el de la voz sí conocía anteriormente al *****, desde hace aproximadamente un año y una vez que estaba encerrado en la cajuela, trasladándolo hasta abajo de un álamo grande que se encuentra cerca del poblado ***** por la carretera *****, asimismo manifiesto que lo llevábamos amarrado ya que nos encontrábamos en dicho lugar lo sacamos de la cajuela todavía amarrado y le empecé a preguntar que si porqué había robado en mi casa, ya que me la habían dejado vacía, ya que se había metido por una ventana y me habían sacado una televisión, refrigerador, estufa, abanico, cilindro, entre otras cosas y después supe que él las andaba vendiendo, es por eso que le traía coraje y por eso lo levantamos y cuando estábamos en el álamo le pegué unas cachetadas y unas patadas, cabe manifestar que le pegamos entre los cuatro hermanos que íbamos, asimismo manifiesto que sacamos la bayoneta del carro con la cual se mide el aceite con la cual le pegamos en diferentes partes del cuerpo y después de golpearlo me dijo que él tenía unas cosas y que sí se las



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

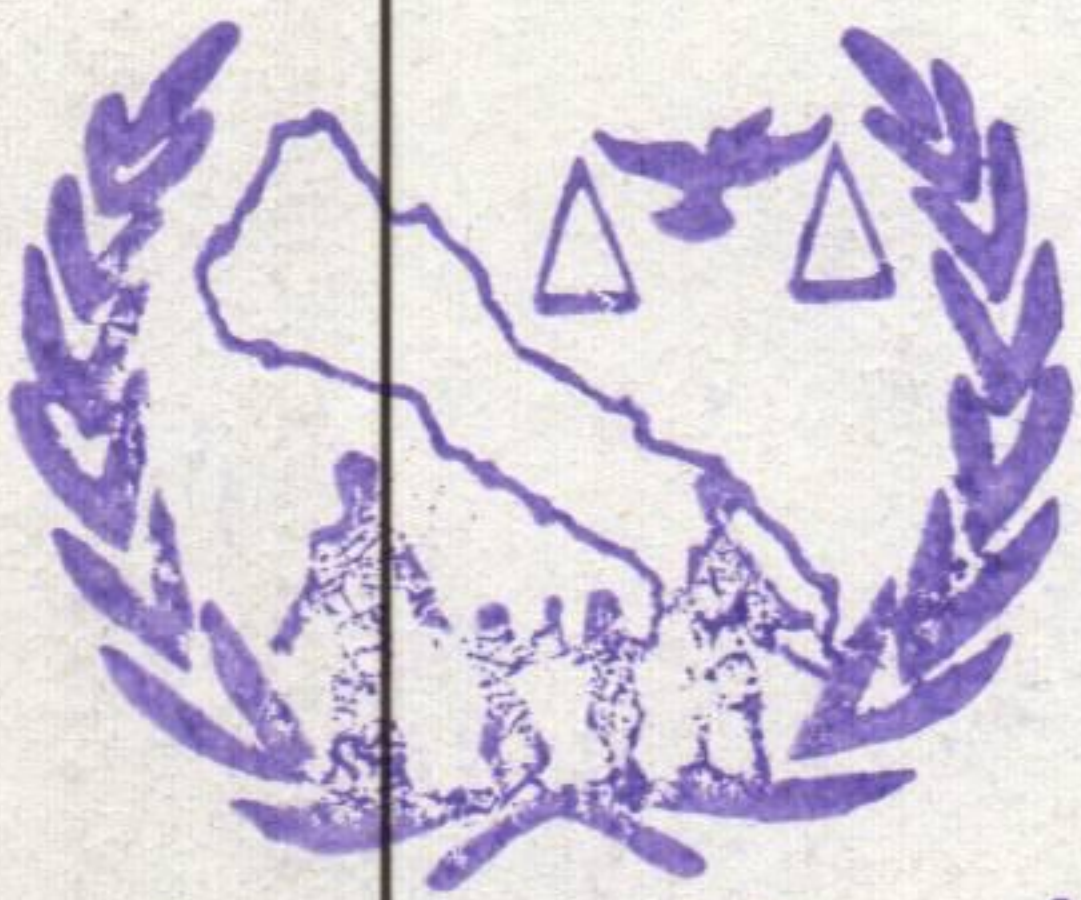
17

había robado él, sin decirme en compañía de quien, y que tenía unas cosas en su casa, y que al día siguiente me iba a regresar lo que tuviera, manifestándome que ya había vendido algunas de las cosas que había sacado de mi casa, ya que me dijo esto lo soltamos y le dijimos que se fuera caminando por el **** y que agarrara para ****, dejándolo en ese lugar y nosotros nos regresamos para el rancho en el cual estamos viviendo actualmente y que se llama ****, y al día siguiente fuimos a la casa de **** por las cosas que él tenía pero ya no lo encontramos en dicho lugar, manifestando que **** se encontraba muy golpeado cuando lo dejamos en la orilla del dren y que hasta la fecha no he sabido nada de él, ni lo he visto tampoco en **** seguidamente el suscrito agente social procede a formularle preguntas especiales al compareciente, quien en el uso de la voz que se le concede manifiesta: que el día en que levantamos a **** se encontraba plenamente consciente ya que no estaba bajo los efectos de ningún tipo de drogas ni tampoco había consumido bebidas embriagantes, lo único que tenía es mucho coraje porque se había metido a robar a mi casa en **** que sí sé que el que lesiona a otra persona constituye un delito y éste es castigado por la ley, seguidamente se le concede el uso de la voz a la defensora de oficio aquí presente, quien desea hacerle algunas preguntas a su defendido, Que diga mi defenso si conoce a una persona de nombre V1 respuesta, manifiesto que no lo conozco y que no le pregunté al C6 por él, ya que cómo le voy a preguntar al C6 por una persona que no conozco, sin tener nada más que preguntar la defensora de oficio y sin más que hacer constar, dándose por terminada la presente diligencia..."

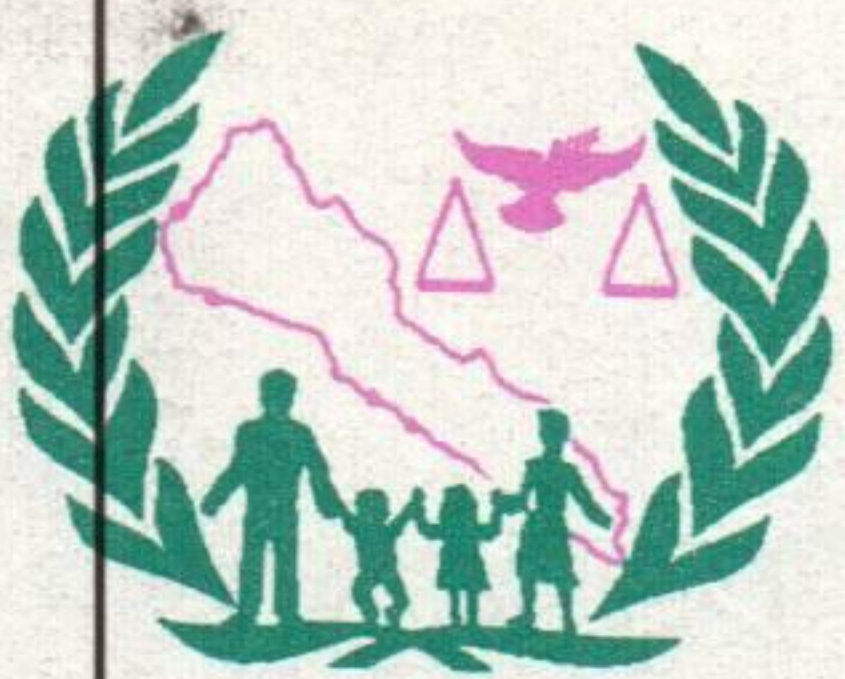
--- 6.2. Declaración del señor

C11

"... que en relación a lo que me fue leído, manifiesto que no conozco a ninguna persona de nombre V1 ni a ninguna otra que le apodan V1 y que ignoraba que esta persona se encontraba desaparecida y que hasta el día de hoy me enteré cuando era trasladado por los elementos de Policía Judicial del Estado para que rindiera mi declaración y que al C6 sí lo conozco y que somos amigos desde hace aproximadamente unos 4 ó 5 años, y que él lo saludaba ya que antes seguido lo miraba pero ahora tengo tres meses que no lo miro, y que anteriormente en algunas ocasiones cuando estaba en el domicilio de C1 pasaba por ahí y me saludaba ya que a C1 y sus demás hermanos quienes responden al nombre de C2, C4, C3 todos ellos de apellido **** y a estos últimos los conocí por medio de C1 a quien tengo como unos dos o tres años de conocerlo, es decir, cuando empecé a trabajar en la ****, y una que otra vez nos reuníamos todos en la casa que tiene en ****, ya que en algunas ocasiones se ponían a tomar y que hasta después me enteré por medio de C1 y sus hermanos que habían levantado al C6 y me manifestaron que habían golpeado al C6, pero el de la voz en ningún momento los acompañé ya que me encontraba en mi domicilio ubicado en la colonia **** en compañía de mi madre y mi hermano quienes responden al nombre de C20 y mi hermano C21 y que también por medio de C6 y sus hermanos me enteré de que les habían robado en la casa de ****, quienes tienen su domicilio actual en el rancho **** perteneciente a **** Navolato, asimismo manifiesto que al C7 no lo conozco y que nunca lo había visto y que ignoro quiénes hayan robado en la casa de C1, aclarando que de estos hechos me enteré por esta misma persona,



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



seguidamente se le concede el uso de la voz a la defensora de oficio, licenciada SP3, que se lo reserva en este acto para una ocasión posterior, con lo anterior se da por terminada la presente diligencia..."

--- 6.3. Comparecencia de C22 C1, quien nombró a C22 como su abogado defensor.-----

--- 7. Diligencias practicadas el 25 de febrero del 2000.-----

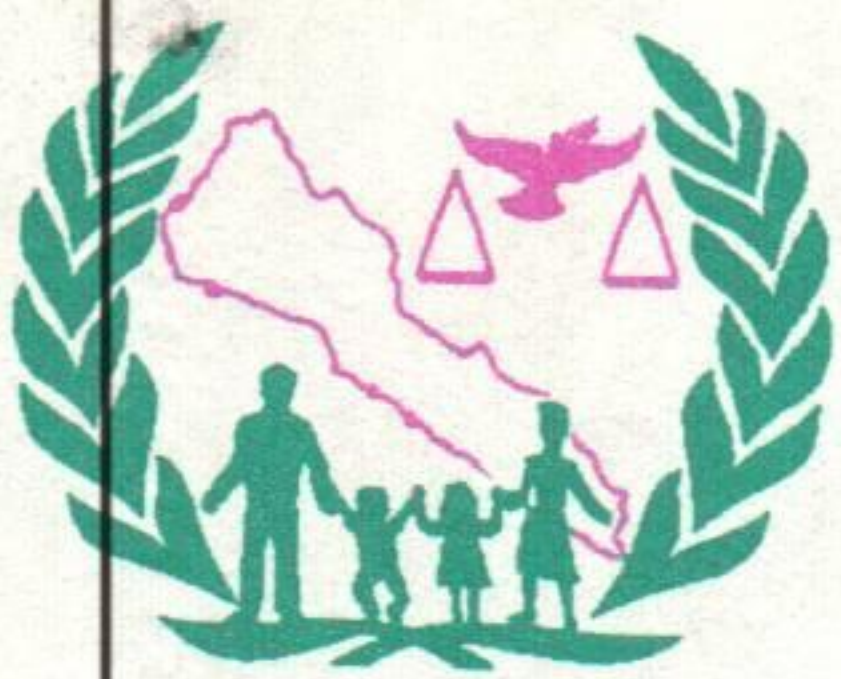
--- 7.1. Comparecencia voluntaria de T1 quien testificó lo que enseguida se transcribe:-----

"... que lo es con la finalidad de informar a esta representación social que un amigo de mi hermano V1 y quien responde al nombre de C5, me informó que en fechas pasadas, para ser exactos el 11 del mes y año en curso, C5 le dijo a mi señora madre que unas personas habían correteado a mi hermano V1 y que estos sujetos eran los que andaban en un carro de color gris sin placas, pero que cuando corretearon a mi hermano iban abordo de un carro cerrado, casi del mismo color y que además de corretearlo lo alcanzaron y lo jalaron de la camiseta, pero V1 logró zafarseles y corrió hacia la cancha de basquet y que esas personas le gritaron que se diera por muerto y ya no lo siguieron y se fueron derecho rumbo a ****, asimismo quiero manifestar que estos mismos sujetos que han sido vistos abordo del carrito **** sin placas y que levantaron a C6 un día antes me persiguieron a mí durante dos cuadras cuando me dirigía a una de las casas de la colonia en la cual vivo y me empezaron a seguir desde que yo salí de la casa, a una distancia de cuatro metros y durante dos calles y nunca me dijeron nada y que este carro tenía aproximadamente como una semana pasando por la casa y desde que desapareció mi hermano ya no lo he vuelto a ver, en este acto procedo a dar la media filiación de los sujetos que iban abordo del carro gris cuando me iban siguiendo y que son los mismos que pasaban muy seguido por la casa, uno de ellos de una edad aproximada de ****

**** características que eran todos iguales, a excepción de la persona que se llama C1, porque éste es el más feo de todos y su media filiación es la siguiente:

**** con una muchacha de **** y de la misma colonia donde nosotros vivimos y también andaba un **** aproximadamente, de corte ****, a quien no conozco por su nombre pero al único que puedo identificar y lo señalo directamente es a C1 y a otra persona que responde al nombre de C2, quien era el chofer del carro cuando me iban siguiendo, es por eso que yo aseguro que estas personas sí tienen algo que ver con la desaparición de mi hermano V1, manifestando además que después de la desaparición de él, al día siguiente en domingo, no se pararon a su casa, según nosotros investigamos, y es por eso que yo considero que sí tienen responsabilidad en la desaparición de mi hermano y mi señora madre se dio cuenta que estas personas llegaron a su casa como a las 02:00 de la mañana aproximadamente y de lo cual se dio cuenta porque viven cerca de la casa a una casa de diferencia y de distancia y el día que llegaron a esa hora el carro **** de las fronteras y todos ****, excepto uno y siempre eran los mismos cuatro,





cabe manifestar que el que no iba vestido de negro como a las cinco de la mañana salió y apagó el foco de la casa y desde ese día hasta la fecha no se encuentra en la colonia y yo considero que C6 también tiene algo que ver con la desaparición de mi hermano ya que manifestó que estos lo habían golpeado pero yo en ningún momento vi que C6 anduviera golpeado y a lo mejor se pusieron de acuerdo para la desaparición de mi hermano y además porque la mamá de C6 me manifestó que estas personas tenían amenazado a C6 con hacerle algo o a su familia, y es por eso que considero que C6 también participó en la desaparición de mi hermano y fue el mismo domingo después de la desaparición de V1 cuando C5 llegó a la casa y le dijo a mi mamá que los del carrito obscuro habían jaloneado a mi hermano y lo habían amenazado, siendo todo lo que tiene que manifestar, se da por terminada la presente diligencia..."

--- 7.2. Declaración del señor

C5

"... que recuerda el de la voz que fue un día viernes sin recordar la fecha exacta, pero un día antes de que desapareciera V1, cuando serían aproximadamente las 18.00 horas, caminaba por la orilla de una cancha de fut bol que se encuentra cerca de donde yo vivo ahí en **** recuerdo que V1 iba aproximadamente caminando adelante de mí una cuadra, cuando se le emparejó un carro ****, sin recordar el color exacto, pero era de ****, en el cual viajaban tres personas, a quienes no las reconocí, y abrieron la puerta de atrás del lado derecho y agarró uno de los brazos de **** y lo jalaba hacia adentro del carro, pero **** a como pudo se zafó de esta persona y se metió corriendo hacia las canchas, y ya no supe para dónde agarró y la persona que iba atrás que lo quiso agarrar le dijo fuerte "hey date por muerto" y siguieron derecho para esa calle que va al centro, y recuerdo que en esa unidad viajaban dos personas adelante y una nada más atrás, las miré de espaldas pero no las reconocí, ni sé de quiénes se trata y el carro no me acuerdo haberlo visto anteriormente ahí en la colonia y posteriormente el de la voz me enteré cuatro días después de que V1 había desaparecido y que desconoce en dónde se encuentra, que el de la voz considero que no puedo reconocer el cara si lo vuelvo a ver ya que estaba obscureciendo ni tampoco a las personas porque las miré de espaldas, que el de la voz desconozco dónde se podía encontrar V1 y que de estos hechos el de la voz le conté a la mamá de V1 que el de la voz vivo por la misma calle de la mamá de V1, que el de la voz no tengo ningún tipo de amistades con V1 y únicamente lo conocía de vista, que el de la voz desconozco si V1 tuviera algún problema con alguna persona, porque yo nunca platicué con él, yo mencioné con anterioridad desconozco quienes hayan sido las personas que hayan desaparecido o privado de su libertad a V1, siendo todo lo que tiene que manifestar, con lo anterior se da por terminada la presente diligencia..."

--- 8. Diligencias practicadas el 1o. de marzo del 2000. ---

--- 8.1. Comparecencia de la señora

C6

C8

, abuela de
, quien expresó lo siguiente: ---





"... soy abuela de C6 y quiero manifestar que en fecha aproximada, 20 de febrero del año en curso y siendo las 17:00 horas, al llegar a mi casa me encontré con que C6 tenía visto, se dice listas sus maletas y me dijo que se iba a ir, porque tenía el temor de que las personas que lo habían golpeado le hicieran algo, ya que desde que lo golpearon han andado rondando por la casa y en una ocasión pasó un muchacho a quien conozco por C1 e iba acompañado de una muchacha y C6 me lo señaló, diciéndome que él C1 era uno de los que lo habían golpeado, preguntándole yo que hacía dónde se iría pero C6 me contestó que no sabía y que llevaba poco dinero, pero en el lugar en que se encontrara me iba a llamar para que yo supiera dónde se encontraba, pero hasta el momento ignoro el lugar o ciudad en que se encuentre, asimismo quiero manifestar que antes de que golpearan a C6 esas personas daban varias vueltas por la casa en un carro tipo automóvil de **** o algo así, pero portaban placas, ignorando qué tipo de placas eran y después de que golpearon a C6 siguió rondando el mismo carro con varias personas adentro pero ya sin placas, que sí conozco a V1 quien sé que se encuentra desaparecido a quien no lo veo desde el sábado 12 de febrero del año en curso como a las 07:00 u 08:00 horas de la noche, cuando C6 y yo íbamos a la caseta de teléfono no lo encontramos y C6 le preguntó que si iba a ir al baile, contestando V1 que iría después de que se diera un baño y después de esto V1 se metió a su casa y nosotros seguimos nuestro camino hacia la caseta telefónica y el día domingo 13 del mismo mes, como a las 08:00 de la mañana, nos encontramos a la hermana de Q1 en la calle, quien me preguntó que si había visto a V1, contestándole yo que lo había visto pero el día sábado en la noche ahí en su casa y preguntándole yo que si porqué preguntaba y me contestó que porque anoche no había ido a dormir, fue todo lo que platicamos, de igual manera quiero manifestar que el día sábado o domingo 26 ó 27 de febrero y siendo aproximadamente en la tarde, volvió a ir a mi casa la hermana de Q1, para decirme que porqué había sacado a C6 de ahí de la casa, contestándole yo que yo no lo había sacado, que él solo se había ido, diciéndome de nueva cuenta C23 que por las buenas o por las malas yo tenía que regresar a C6, preguntándole yo que si a quién le interesaba C6 si a ella o a la policía, contestándome C23 que al cabo el chapito C5 ya sabía porqué habían golpeado a C6 a lo que le contesté que si él sabía pues que bueno, fue todo lo que platicamos y se retiró de la casa, cabe manifestar que yo en ningún momento la amenacé ni tampoco me porté mal con ella, a pesar de que me dijo de que por las buenas o las malas les iba a entregar a C6 y que yo no la conocía, a lo que le contesté que ella tampoco me conocía a mí y que era bueno y que yo no tenía porque conocerlo y fue cuando se retiró, quien llegó sola a mi casa pero en ningún momento la agredí en ningún aspecto, manifiesto que el día que yo sepa algo de C1 se lo haré saber a esta autoridad a la mayor brevedad posible para que se tomen las medidas necesarias sin tener nada más que manifestar, con lo anterior se da por terminada la presente diligencia..."

--- 9. Diligencias desahogadas con fecha 8 de marzo del 2000. ---

--- 9.1. Se dio cuenta de la recepción del oficio número 056/2000, relativo al parte informativo de SP2, Comandante de Policía Judicial del Estado con base en ****, rendido por los CC. [redacted]





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

21

SP4 Y SP5, jefe de grupo y agente de Policía Judicial, respectivamente, quienes informaron lo que se transcribe a continuación: -----

"Una vez teniendo conocimiento de lo anterior, el suscrito con personal a mi mando y abordó de la unidad móvil oficial procedimos a trasladarnos hasta el domicilio particular ubicado en calle **** de la colonia **** de esta sindicatura, y una vez debidamente constituidos en el mismo, procedimos a entrevistarnos con quien dijo llamarse Q1, quien al hacerle saber el motivo de nuestra presencia y sobre los hechos que se investigan, nos manifestó de que éstos ocurrieron de la misma forma que quedaron debidamente registrados en su escrito inicial de denuncia interpuesta ante la agencia segunda del M.P.F.C de Nav., Sin.

"Asimismo hago de su conocimiento que posteriormente en ese mismo domicilio que se menciona, procedimos a entrevistarnos el día 16 de febrero del año en curso, con quien dijo llamarse T1, de **** de edad, a quien le hicimos saber sobre los hechos que se investigan, manifestándonos de que él es hermano de V1, y que un amigo de su hermana de nombre C5 le informó que unas personas habían correteado a su hermano V1 y que estas personas son los que andan siempre en un ****, pero que cuando corretearon a su hermano iban en otro carro y que lo alcanzaron a jalar de la camisa pero que V1 se les había zafado y corrió rumbo a la cancha de basquet bol y que por investigaciones que ellos mismos hicieron supieron que esas personas habían levantado a C6 y que un día antes a él lo habían seguido dos cuabras cuando iba para su casa pero que no le dijeron nada y que este carro tenía una semana pasando por su casa y que desde que desapareció su hermano V1 ya no lo han vuelto a ver y que las personas que abordaban este vehículo eran todas mayores de **** y que alcanzó a identificar bien a C1 y que también andaba una persona güera pecosa, pelo rojizo y delgado, y quien iba manejando era C2, pero que desconocía sus apellidos, y que él piensa que estas personas tienen algo que ver con la desaparición de su hermano V1, ya que desde el día de la desaparición no los han vuelto a ver.

"De igual forma hago de su conocimiento que posteriormente continuando con las investigaciones correspondientes el día 17 de febrero del año en curso, procedimos a entrevistarnos con C6, de **** de edad, quien dijo tener su domicilio particular en calle **** s/n, de la colonia **** de esta sindicatura, a quien le hicimos saber sobre los hechos que se investigan, manifestándonos que el día 12 de febrero del año en curso, a las 19:30 horas aproximadamente, él circulaba por la calle **** en compañía de su mamá C8, que se encontraron a V1 afuera de su casa y que le preguntó que si iba a ir al baile y éste le contestó que sí y ese fue el último día que lo miró. También manifiesta que el día 5 de febrero del presente año, como a las 22:30 horas él se encontraba en la casa de una amiga de nombre



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

22

C9, en la colonia Popular de esta sindicatura y que hasta ese domicilio llegaron tres personas del **** a pié llevándose a la fuerza, tomándolo uno del brazo y uno se vino por atrás de él y el otro por adelante caminando como aproximadamente dos cuadras y media y llegaron hasta donde se encontraba un automóvil tipo **** y lo subieron a la fuerza y en el interior lo empezaron a golpear, a la vez que le preguntaban que en dónde se encontraban las cosas que se habían robado de la casa baldía que se encuentra por la misma calle y él les contestó que no sabía y también le preguntaron que cuáles cosas le había vendido al V1 y él les contestó que eran unas piezas de cerámica, después le amarraron las manos y le taparon la boca, subiéndolo a la cajuela del carro y se lo llevaron rumbo al campo ****, entrando por un camino como a 6 km. aproximadamente y ahí lo bajaron y lo siguieron golpeando y torturando, incluyendo al dueño de la casa de nombre C1, quien le decía que lo ayudara a recuperar las cosas que le habían robado, o sea las figuras de cerámica que vendía el V1, y en un descuido se salió corriendo del lugar entre unos matorrales y ya no lo siguieron, y que quiere hacer mención de que estas personas son hermanos de C1 y que se llaman C2, C3 Y C4 y que el C1 Y C7 anduvieron vendiendo días antes en la colonia piezas de cerámica y un extractor de jugos, una televisión, una estufa, un cilindro de gas, pero estas cosas él no se las dijo a C1 y que él piensa que ellos pueden ser los responsables de la desaparición de V1

"En consecuencia le manifiesto que continuando con las investigaciones el día 22 de febrero del año en curso procedimos a trasladarnos al domicilio particular ubicado en calle **** enseguida de la casa marcada con el número **** de esta sindicatura y una vez debidamente constituidos en el mismo procedimos a entrevistarnos con quien dijo llamarse C7 de **** de edad (a) ****, quien en relación a los presentes hechos nos manifestó que hace aproximadamente 15 días él se encontraba en la calle esperando el camión para irse a trabajar cuando se encontró a V1 y le dijo que le ayudara a sacar unas cosas que tenía adentro de su casa y que consiguiera una bicicleta para llevárselas y sacaron un cilindro de gas que le vendieron a una señora de nombre C18, que vive a un lado del canal y también V1 le comentó que tenía dos estufas de mesa, unas figuras de cerámica, un espejo y una televisión grande y él mismo le comentó que se las había robado de la casa en donde se llevaban siempre o sea la casa del güerillo el que siempre andaba en un auto tipo ****, con otras personas y que éste fue el último día que vio a V1

"Posteriormente y continuando con las investigaciones correspondientes procedimos a avocarnos a la búsqueda de las personas que circulaban en el vehículo **** de ****, logrando entrevistarnos con quien dijo llamarse C4 de ****, y con domicilio conocido en el campo **** de esta sindicatura, a quien le hicimos saber sobre los hechos que se investigan, quien nos manifestó que él sí conocía a V1, pero que tenía mucho tiempo sin verlo y que sí es verdad que él y sus hermanos C2, C1 Y C3 habían levantado a C6 y que lo sacaron de una fiesta particular llevándose para un árbol rumbo al campo **** y ahí lo estuvieron golpeando por espacio de una hora para que les dijera en dónde estaban las cosas que les habían robado de una casa que tenían en **** manifestando además que por investigaciones propias supieron ello que C6



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



había sido y que éste les dijo que sí se las había robado y que al día siguiente les entregaría algunas cosas ya que otras ya las había vendido y que al día siguiente fueron a buscarlo a su domicilio y ya no se encontraba y que hasta la fecha ya no han visto a C6, manifestando además que ellos no se lo habían llevado con la intención de matarlo y que tampoco lo preguntaron por C1 porque desconocen lo que haya sucedido.

"De igual forma, hacemos de su conocimiento que ese mismo día procedimos a entrevistarnos con quienes dijeron llamarse C3, C1 Y C2 todos de apellidos ****, de **** años de edad, respectivamente, y con domicilio particular en el campo Sal Si Puedes de esta sindicatura y a quienes les hicimos saber sobre los hechos que se investigan, coincidiendo éstos en manifestarnos que ellos no conocen a la persona que les hacemos mención de nombre V1, pero en relación a la persona apodada C6 sí lo conocen y que hace aproximadamente 15 días, todos ellos lo habían levantado y se lo habían llevado abordo de una **** para terreno (sic) y que lo estuvieron golpeando ya que éste se había metido a robar a una casa que tenían en esta sindicatura, diciéndole que le había ayudado unas personas que apodan V1 Y C7 y que las cosas robadas ya las habían vendido, pero que las iba a recuperar para entregárselas el día siguiente, por lo que el día siguiente fueron a la casa de C6 por las cosas pero que éste ya no se encontraba en su domicilio y que hasta la fecha no lo han vuelto a ver y que ellos desconocen en dónde vive V1 Y C7, ignorando además de que V1 se llama C7 y que estaba desaparecido, agregando C2 que él con la bayoneta del vehículo estuvo pegándole a C6

--- 9.2. Ratificación del parte informativo rendido por los CC.

SP4 Y SP5

agente de Policía Judicial adscritos a dicha sindicatura, respectivamente. -----

- - - IV. Que expuestas una a una las actuaciones del personal de la agencia segunda del Ministerio Público que han intervenido en la substanciación de la averiguación previa 1, esta Comisión procederá a expresar lo que, en su opinión, constituyen las actuaciones que indebidamente han dejado de desahogarse, al menos hasta el 3 de abril del año 2000 en que la información relativa le fuera remitida.-----

--- 10. De conformidad con el artículo 143, del Código de Procedimientos Penales, "si para la acreditación de la existencia del delito, de su corporeidad o de sus circunstancias, tuviere importancia el reconocimiento de un lugar, se ordenará se verifique haciendo constar en el acta la descripción del mismo y de todos los detalles que pueden tener significación para la apreciación de los hechos. Asimismo, se agregarán las fotografías correspondientes".-----





- - - El artículo 250 del mismo ordenamiento establece que "la inspección puede practicarse de oficio o a petición de parte, pudiendo concurrir a ella los interesados y hacer las observaciones que estimen oportunas".-----

--- Por su lado, el numeral 3.0.1.1, del Manual de Organización y Procedimientos para el personal de Servicios Periciales Auxiliar del Ministerio Público, dispone que "siempre que para el estudio de alguna persona u objeto se requieran de conocimientos especiales, los Agentes del Ministerio Público Investigadores deberán obtener el auxilio de Peritos, y éstos tendrán la obligación de desempeñar la comisión que se les asigne".-----

- - - Antes de administrar estas disposiciones legales con las constancias que integran la averiguación previa incoada para esclarecer la desaparición de **V1** es necesario recordar que de la declaración rendida el día 17 de febrero del año 2000 en curso por **C6** ante el agente segundo del Ministerio Público con competencia en Navolato se desprende que el día 5 de febrero del 2000 los señores **C1, C2, C3 Y C4**, todos de apellidos ********, lo privaron de su libertad a bordo de un automóvil marca ******** para después trasladarlo a un lugar desolado donde lo golpearon en repetidas ocasiones con el propósito de que informara el nombre de la persona que días antes había entrado a robar a la casa habitación de **C19**-----

- - - Cabe señalar que dicha declaración fue confirmada por lo expuesto por los señores **C1, C2, C3 Y C4**, todos de apellidos ********, quienes admitieron haber cometido dichos delitos con el propósito de investigar --seguramente también castigarlo torturándolo-- al responsable del delito de robo en casa-habitación, mismo que, según las declaraciones de **C6, Q1 Y C7**, llevó a cabo **V1**-----

--- De igual manera, es necesario recordar que de la declaración rendida el día 25 de febrero del 2000 por **C5** se desprende que un día antes de su desaparición, **V1** fue interceptado por unas personas que viajaban a bordo de un automóvil, ******** quienes, además de amenazarlo de muerte, trataron de subirlo a dicho vehículo por medio de la violencia, lo cual no consiguieron en virtud de que logró escapar.-----

- - - Sin embargo, no obstante que dichas declaraciones relacionan el vehículo de los hermanos **FAM1** con la desaparición de **V1**,





la titular de la agencia segunda del Ministerio Público, como los agentes auxiliares autorizados para actuar en la indagatoria en análisis, nada hicieron para solicitar el aseguramiento del vehículo que se había utilizado para privar de la libertad a C6 y, al parecer, el mismo, o por lo menos con algunas características similares, que aquel en que viajaban las personas que amenazaron de muerte y trataron de subir al joven V1 un día antes de su desaparición, o practicar de oficio la inspección ocular sobre dicho automóvil, obviamente acompañados por los peritos necesarios para practicar el estudio criminalístico correspondiente, tendente a localizar huellas o evidencias que permitieran determinar si C1, C2, C3 Y C4, todos de apellidos FAM1, una vez enterados de que él era el responsable del robo que investigaban por su cuenta, utilizaron dicho vehículo para privarlo de la libertad, como lo hicieron con C6.

- - - Independientemente de los resultados del estudio criminalístico que se practique al vehículo de los hermanos V1, es de suma importancia determinar si dicho automóvil es o no el mismo en el que viajaban las personas que, según el testimonio rendido por C5, trataron de privar de la libertad al joven V1, quienes al ver frustradas sus intenciones lo amenazaron de muerte, para lo cual se hace necesario la reconstrucción de los hechos narrados por dicho testigo, en la cual deberán de participar, además del vehículo referido otros con similares características, de tal manera que el testigo se encuentre en posibilidades de asegurar o descartar tal cosa.

- - - 2o. El artículo 135, del Código de Procedimientos Penales del Estado, establece que *"las diligencias que se practiquen deberán ser concisas, evitándose vacíos y narraciones superfluas que alarguen procedimientos"*.

- - - Al respecto, cabe señalar que de las declaraciones rendidas por los señores C1, C2, C3 Y C4, todos de apellidos FAM1, presuntos responsables de la desaparición de V1, se advierten lagunas, deficiencias y diferentes dudas que dificultan en gran manera llegar a la verdad histórica de los actos que se investigan, por lo que se hace indispensable que el agente del Ministerio Público amplie sus declaraciones en las cuales, a través de interrogatorios precisos, queden claros aspectos como: ¿dónde y con quién se encontraban el día en que desapareció V1; ¿cuál fue su rutina y actividades que desarrollaron ese día?; ¿por qué no dieron parte a las autoridades del robo de casa habitación que investigaron por su cuenta, cometido, al parecer, por el hoy desaparecido?.





- - - Las anteriores son, apenas, algunas de las interrogantes que el Ministerio Público debió, como mínimo, haber tratado, al menos, de despejar, y todo ello es, ciertamente, indispensable para que, una vez establecidos los lugares y personas que visitaron el día de los hechos, el personal de dicha representación social proceda a verificar la veracidad o falsedad de sus dichos, así como conocer o presumir las intenciones que tenían para con quien resultara responsable del robo de la casa habitación que investigaban, y con ello determinar su participación o ausencia de ella en el delito cometido en contra del joven V1
de quien hasta la fecha se desconoce su paradero y, por consiguiente, si aún vive o si fue privado de la vida y sepultado en forma clandestina o arrojado a algún lugar expuesto a ser devorado por animales.-----

--- 3o. Otra de las facultades del Ministerio Público la encontramos en lo dispuesto por el artículo 3o., del Código de Procedimientos Penales del Estado, que establece lo siguiente:-----

"Artículo 3o. El Ministerio Público, en el ejercicio de su actividad persecutoria y de preparación para el ejercicio de la acción, deberá:

"I. Recibir denuncias o querellas; las denuncias podrán también formularse ante la Policía Judicial, que en todo caso estará a las órdenes del Ministerio Público.
.....

"Asimismo, después de ejecutado un delito, hará que tanto el ofendido, en su caso, como el probable responsable, sean examinados inmediatamente por los médicos legistas, para que éstos dictaminen con carácter provisional, acerca de su estado psicofisiológico".

--- Del precepto anterior se colige que la denuncia o querrella son los presupuestos procesales cuyo cumplimiento es necesario para que la institución del Ministerio Público inicie la investigación y persecución del delito.-----

--- Desde el punto de vista gramatical, **denuncia**, *notitia criminis*, significa: aviso, poner en conocimiento del Ministerio Público o de la Policía Judicial, verbalmente o por escrito, lo que se sabe respecto la comisión de hechos que son o pueden ser delictivos, **presupuesto legal dentro del cual el Ministerio Público queda obligado a proceder de "oficio" a investigar un delito**, siempre que no se trate de aquellos que requieran para su investigación, como requisito de procedibilidad, la presentación de la querrella.-----

--- La querrella, según el concepto dado por GUILLERMO COLIN SANCHEZ, "es el derecho potestativo que tiene el ofendido por el delito, para hacerlo del





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

27

conocimiento del representante del Ministerio Público y con ello dar su anuencia para que se investigue y se persiga al autor"¹ .-----

--- Como vemos, aunque la denuncia o la querrela son requisitos de procedibilidad, difieren en que la denuncia puede presentarla cualquier persona, en tanto que la querrela solamente puede ser formulada por el ofendido o su representante legal; además, la querrela contiene la declaración de voluntad del ofendido para que se promueva y ejercite la acción penal, característica que le es extraña a la denuncia.---

--- De ahí que nuestro código penal establezca delitos perseguibles por querrela de parte ofendida y perseguibles de oficio, es decir, delitos en los cuales el Ministerio Público debe iniciar el procedimiento aun sin la anuencia o permiso del ofendido.-----

--- De las constancias que integran dicha averiguación previa número 1, incoada para esclarecer los actos denunciados por la señora Q1, se desprende claramente que en el curso de la misma la licenciada SP1, titular de la agencia segunda del Ministerio Público de Navolato, tuvo conocimiento de la comisión del delito de privación de la libertad, tipificado por el artículo 164, del Código Penal del Estado --perseguido de oficio-- y el de lesiones, cometido en perjuicio de C6, por parte de los señores C1, C2, C3 Y C4, todos de apellidos FAM1, quienes confesaron su participación y responsabilidad en dicho delito.-----

--- No obstante lo anterior, dicha servidora pública omitió, por un lado, iniciar la averiguación previa y la realización de las diligencias necesarias para esclarecer la totalidad de los actos delictuosos encaminados a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los instigadores, autores y partícipes, quienes, como ya se dijo, descaradamente aceptaron haberlo cometido, y por otro, ordenar se le practicara un examen médico al joven C6, encaminado a determinar la gravedad de las lesiones que le fueron inferidas; de qué tipo, número y características de las mismas, así como el tipo de instrumento con que le fueron inferidas, etc., pese, todo ello, al deber que le impone el artículo 3o., último párrafo, del Código de Procedimientos Penales del Estado.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

¹ Guillermo Colín Sánchez, *Derecho mexicano de procedimientos penales*, Editorial Porrúa, S.A., México 1993, p. 280.



- - - Con esa forma de actuar incumplió, sin duda, un deber que no está a su capricho o arbitrio cumplir, sino que deviene su obligación, misma que imponen a los agentes del Ministerio Público los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. y 3o., del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 164 del Código Penal del Estado.-----

- - - Al respecto vale la pena señalar que si, efectivamente, el ofendido por dicho delito, el joven **C6**, no otorgó su consentimiento para que el personal de la agencia segunda del Ministerio Público iniciara la investigación y persecución de los autores y partícipes del delito cometido en su contra, también lo es que en virtud de que el delito de privación de la libertad y, dependiendo de su clasificación, atendiendo a su gravedad, también el de lesiones, son perseguibles de oficio, el simple hecho de que hayan tenido conocimiento de tales actos los obligaba a actuar conforme a Derecho, es decir, a iniciar la averiguación previa correspondiente y, en su momento, ejercitar la acción penal que les ha sido encomendada.-----

- - -Tan es así que en diferentes tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han quedado asentados los criterios siguientes:-----

"DENUNCIA. Aunque sea cierto que la ofendida no haya hecho denuncia de hechos ni expresado su deseo de que el delito se persiguiera, tal circunstancia carece de toda relevancia, ya que tratándose de un delito que se persigue de oficio, cualquiera persona podía poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes.

"Sexta época. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación, Volumen XXXIII, Segunda Parte.

"Amparo directo 5368/59. **C24**, 8 de marzo de 1960. Unanimidad de 4 votos. Ponente: **C25**"

"QUERRELLA INNECESARIA. (LEGISLACION DEL ESTADO DE YUCATAN). Si el delito por el cual se sigue un proceso, se persigue de oficio, no es necesario exigir previamente la querrela de la parte ofendida, ya que, conforme a la Ley Procesal del Estado de Yucatán, toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito que deba perseguirse de oficio, tiene la obligación de denunciarlo al Ministerio Público, o, en caso de urgencia, ante cualquier agente de la Policía Judicial.

"Quinta Epoca. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVII. Novelo Herrera Julio. 24 de enero de 1940. Unanimidad de 5 votos."

"DENUNCIA O QUERRELLA, NO SON NECESARIAS TRATANDOSE DE DELITOS QUE SE PERSIGUEN DE OFICIO. Conforme al artículo 113 del Código Federal de Procedimientos Penales, la policía judicial y el Ministerio Público están facultados para proceder a la investigación de los delitos que se persiguen de oficio, aunque no





exista denuncia o acusación, toda vez que dicho artículo sólo requiere que se tenga noticia de ese tipo de delitos, por lo que resulta legal iniciar una investigación sin denuncia previa, así como ejercitar la acción penal correspondiente.

"Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito.

"Octava época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo I. Segunda parte-1.

"Amparo en revisión 133/88. C26 y otros. 30 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: C27. Secretario: SP6."

- - - VI. Que las irregularidades y omisiones en que incurriera el personal de la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común con competencia en Navolato son de examinarse a la luz de lo establecido tanto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos como de la Ley Orgánica del Ministerio Público, cosa que haremos en los párrafos siguientes. Las disposiciones que de ambos ordenamientos resultan aplicables dicen así: - - - - -

--- 1. De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos: - - - - -

"Artículo 46. Los servidores públicos deben salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión."

"Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

"I. Cumplir con eficiencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

"XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y,

"XX. Las demás que les impongan las leyes y reglamentos."

--- 2. De la Ley Orgánica del Ministerio Público: - - - - -

"Artículo 71. Además de las señaladas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, son obligaciones, y su incumplimiento será causa de responsabilidad de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común, de los Agentes de Policía Judicial del Estado y de los Peritos al servicio de la Procuraduría General de Justicia, las siguientes:

"I. Conducirse en su función con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos;





- "II. Practicar las diligencias necesarias en cada caso;
- "III. Observar un trato respetuoso con todas las personas, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- "IV. Desempeñar su función sin aceptar gratificaciones;
- "V. Preservar el secreto de los asuntos que por razón de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes; y
- "VI. Velar por la integridad física de las personas que sean puestas a su disposición."

"Artículo 72. Las sanciones imponibles por incurrir en las causas que se describen en el artículo precedente, son:

- "I. Amonestación pública o privada;
- "II. Suspensión; y
- "III. Remoción.

"Las sanciones aplicables por incurrir en las causas referidas en el artículo anterior, serán aplicadas, por el Procurador General de Justicia, previa instauración del procedimiento administrativo correspondiente."

"Artículo 73. Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

- "I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;
- "II. La reincidencia del responsable;
- "III. El nivel jerárquico, antigüedad y preparación del responsable; y
- "IV. Las circunstancias y medios de ejecución."

"Artículo 74. El procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad de los servidores públicos a que se refiere este Capítulo, será el siguiente:

- "I. Se iniciará de oficio o por queja presentada ante la Contraloría Interna de la institución, por cualquier persona que tenga conocimiento del hecho, que se apoye con pruebas. Podrán formularse quejas anónimas, siempre que se acompañen de pruebas documentales.
- "II. La Contraloría Interna remitirá copia de la queja y sus anexos al servidor público para que, en un término de cinco días, formule un informe sobre los hechos y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- "III. En cualquier momento, posterior a la recepción y análisis de la queja, la Contraloría Interna podrá determinar la suspensión del denunciado, siempre





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

31

que así convenga para la conducción de las investigaciones. Esta suspensión no prejuzgará sobre la responsabilidad que se impute al servidor público, lo que se hará constar en la resolución respectiva. Si el servidor público suspendido no resultare responsable, será restituido en su empleo, cargo o comisión, y se le cubrirán las percepciones que hubiera dejado de recibir durante el tiempo de la suspensión.

- "IV. Recibido el informe y desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Contraloría Interna resolverá lo que proceda conforme a derecho dentro de los diez días hábiles siguientes, notificando dicha resolución al denunciado dentro de las setenta y dos horas siguientes.
- "V. Contra las resoluciones que impongan alguna sanción, se podrá interponer el recurso de revisión que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, mismo que se substanciará en los términos que establece dicha ley."

"Artículo 75. En lo no previsto respecto a la investigación e imposición de sanciones a los servidores públicos que señala este capítulo, se aplicarán las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa."

--- Examinada como ha sido la averiguación previa 1; analizadas las actuaciones y demostradas las omisiones en su trámite a la luz de lo dispuesto por la legislación de la materia es patente que los servidores públicos responsables del trámite de dicha indagatoria penal incurrieron en infracciones de orden administrativo, habida cuenta que no se condujeron con eficiencia al prestar el servicio de procuración de justicia que tienen a su cargo, con lo cual produjeron deficiencias en la prestación del mismo; perpetraron irregularidades contrarias al deber de abstenerse de actos u omisiones que impliquen incumplimiento de disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, en la especie, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado, de los códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado, así como de la Ley Orgánica del Ministerio Público, habiendo, por ende, incumplido las obligaciones que en la materia les imponen dichas leyes, es decir, no se condujeron en el ejercicio de su función con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, como se acreditó amplia y sólidamente en los puntos precedentes de este capítulo de *Considerandos*, debido, principalmente, a su omisión de iniciar averiguación previa por el delito de privación de la libertad --perseguido de oficio-- cometido en perjuicio de C6, del cual, prácticamente con la declaración del ofendido y la confesión de sus agresores, queda acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los mismos.-



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Edificio OSUNA No. 1181 PTE., PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES, SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
TEL/FAX: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx



--- En razón de dicho incumplimiento se surtieron las hipótesis previstas por las disposiciones antes transcritas y, por ende, sus autores se hacen acreedores a las sanciones previstas por dichos ordenamientos.-----

--- Por otra parte, es posible que con su proceder irregular, el titular y auxiliares de la agencia del Ministerio Público hubiesen adecuado sus conductas a algunas figuras típicas penales, tales como las descritas por el artículo 326, fracciones IV y X, del Código Penal del Estado, que tipifica los delitos cometidos por los servidores públicos en contra de la procuración y administración de justicia. Las disposiciones referidas dicen lo siguiente:-----

--- 3. Del Código Penal del Estado.-----

"Artículo 326. Son delitos contra la procuración y administración de justicia cometidos por los servidores públicos los siguientes:

.....
"IV. Retardar, negar o entorpecer intencional y maliciosamente la procuración o administración de justicia;

.....
X. Abstenerse de ejercitar la acción persecutoria, cuando sea procedente conforme a la Constitución Federal y las leyes de la materia, en los casos en que la ley le imponga esta obligación, siempre que se obre por motivos inmorales y no por un error de apreciación;"
.....

--- Es claro, como se acreditó, que los servidores públicos de la agencia segunda del Ministerio Público de Navolato, al omitir el inicio de la averiguación previa por el delito de privación de la libertad --perseguido de oficio-- y lesiones en contra de C1, C2, C3 Y C4, todos de apellidos FAM1, en contra de C6, aun cuando tuvieron conocimiento de los hechos delictuosos y la confesión de los responsables incumplieron con el deber de investigar y perseguir el delito, así como de promover de manera expedita la debida procuración de justicia, con lo cual, sin duda de ninguna especie, entorpecieron y retrasaron la prestación del servicio de procuración de justicia de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás ordenamientos secundarios.-----

--- En razón de lo anterior, debe indagarse por el agente competente de dicha institución si en la conducta de dichos servidores públicos concurrió dolo, para lo cual este organismo hace notar que dicha omisión sólo puede ser perpetrada de tal modo --imposible que sea por imprudencia-- máxime cuando se presume que los





agentes del Ministerio Público, por su formación universitaria y la capacitación profesional especial que la institución les proporciona, conocen de su deber de investigar los delitos perseguibles de oficio en cuanto tengan conocimiento de los hechos delictuosos y perseguir a los responsables del mismo, aun cuando no tengan el consentimiento del ofendido, pues es inadmisibles que cualquiera pueda confesar un hecho delictuoso y la institución del Ministerio Público permanezca inerte ante tales declaraciones. -----

--- De conformidad con los resultados expuestos y atentos a los considerandos formulados en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello se dicta, la siguiente: -----

-----RESOLUCION-----

--- Formúlese recomendación al C. Procurador General de Justicia del Estado.---

--- En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo previsto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o., fracciones I, II, III, V y VIII; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 57; 58; 60; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; esta Comisión formula al C. Procurador General de Justicia del Estado, las siguientes:-----

-----RECOMENDACIONES-----

--- 1o. Para la satisfacción de los derechos humanos de las víctimas u ofendidos.-----

--- PRIMERA. Ordene a quien corresponda se desahoguen las actuaciones que esta Comisión, en forma enunciativa, no limitativa, ha expuesto como necesarias para la debida integración de la averiguación previa 1 en el Considerando IV de la presente resolución; asimismo, se instruya el perfeccionamiento de las diferentes diligencias que obran en el expediente del caso.

--- SEGUNDA. Ordene a la licenciada SP1, titular de la agencia segunda del Ministerio Público, inicie, de inmediato, averiguación previa en contra de los señores C1, C2, C3 Y C4, todos de apellidos FAM1, por el delito de privación de la libertad y lesiones que confesaron haber cometido en perjuicio de C6, y, en el momento oportuno, ejercite acción penal en su contra.---





- - - 2o. Para la sanción del titular y auxiliares de la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común de Navolato- - - - -

--- PRIMERA. Se instruya a quien compete tramite, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Orgánica del Ministerio Público, procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del personal de la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común con competencia en Navolato para el efecto de que, en su caso y oportunidad, se les imponga la sanción correspondiente. - - - - -

- - - SEGUNDA. Ordene al agente del Ministerio Público competente integre la averiguación previa respectiva en contra de la titular y auxiliares de la agencia segunda del Ministerio Público de Navolato que conocieron del caso que nos ocupa, como presuntos responsables del delito contra la procuración y administración de justicia, tipificado por el artículo 326, fracciones IV y X, del Código Penal del Estado, perpetrados en las circunstancias precisadas en el capítulo de *Considerandos* de la presente resolución, particularmente por haber omitido iniciar averiguación previa en contra de los señores [redacted] C1, C2, C3 Y C4, todos de apellidos FAM1, por los delitos de privación de la libertad --perseguido de oficio-- y lesiones, que confesaron haber cometido en perjuicio de [redacted] C6. - - - - -

- - - Cabe puntualizar que el trámite de ambos procedimientos, es decir, el de responsabilidad administrativa y de la averiguación previa, deberán iniciarse simultáneamente, sin que se condicione uno a los resultados del otro, habida cuenta que cada uno debe desarrollarse autónomamente, por la vía procesal que a cada uno corresponde, como lo establecen los artículos 109, fracción III, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, último párrafo de la Constitución Política del Estado, y 5o., de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, salvo que se demuestre que demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquier razón, no resulten atendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la general de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra. - - - - -

- - - Por otra parte, en los términos de lo que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, se dicta el siguiente: - - - - -





----- ACUERDO -----

--- PRIMERO: Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 015/00, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo prevenido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta o no la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquier razón, no resulten atendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la general de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

--- SEGUNDO. Notifíquese a la C. [REDACTED] Q1, en su calidad de ofendida del delito de acuerdo a la clasificación que hace la Ley de Protección a Víctimas de Delitos, de la presente Recomendación, remitiéndole, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

--- TERCERO. En el oficio de notificación que al efecto se formule para la ofendida, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente Recomendación no la acepte, podrán interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, el recurso de impugnación, para lo cual serán informadas, oficialmente, en forma oportuna, de la respuesta de la autoridad destinataria.-----

--- Así lo resolvió, y firma para constancia, JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----

